GUÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR



Publicación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Am Internationalen Seegerichtshof 1 D-22609 Hamburgo

Tel.: +49 (0)40 35607-0 Tel.: +49 (0)40 35607-245

itlos@itlos.org

www.itlos.org www.tidm.org

2016

Impresión:

Compact Media GmbH, Hamburgo

Fotografías:

Daniel Bockwoldt Michael Rauhe Stephan Wallocha YPS Collection

PRÓLOGO

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un órgano judicial internacional establecido en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (en lo sucesivo, la "Convención"), para conocer de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y de todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal.¹La Convención rige todas las cuestiones jurídicas referidas a los espacios marinos y sus recursos (pesca, contaminación, delimitación marítima, navegación, condición jurídica de los buques, investigación científica y exploración y explotación de los recursos naturales). El Tribunal tiene su sede en Hamburgo (República Federal de Alemania). Su Estatuto (en lo sucesivo, el "Estatuto") figura en el Anexo VI de la Convención.

Debido al interés que han suscitado los procedimientos ante el Tribunal, se ha preparado esta Guía para brindar a los consejeros, abogados y asesores jurídicos de los Estados una información práctica que explique la forma en que se entablan y tramitan las causas ante el Tribunal. La Guía, que contiene una breve descripción del Tribunal, y señala las principales características del procedimiento contencioso sobre el fondo de los asuntos, los procedimientos incidentales, las solicitudes de pronta liberación de buques y de prescripción de medidas provisionales y el procedimiento consultivo. Los ejemplos de escritos y los formularios modelo, que figuran en los anexos de la Guía, se reproducen únicamente con carácter ilustrativo.

La Secretaría publica la presente Guía con fines informativos.

Para más información, sírvase dirigirse al:

Secretario
Tribunal Internacional del Derecho del Mar
Am Internationalen Seegerichtshof 1
D-22609 Hamburgo
Alemania

Tel.: +49 40 35607-0

Tel.: +49 40 35607-245 y -275

RegistrarOffice@itlos.org www.itlos.org

La Guía y sus anexos se pueden consultar en la página web del Tribunal en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

¹ En el Anexo 1 se presenta una lista de los acuerdos multilaterales que confieren competencia al Tribunal.

| | | Página | |
|-------|--|--------|--|
| 1. | Sinopsis del procedimiento judicial ante el Tribunal | 3 | |
| 2. | Procedimiento en materia contenciosa | | |
| A. | Procedimiento sobre el fondo y procedimiento incidental | | |
| B. | Prescripción de medidas provisionales conforme al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención | | |
| C. | Pronta liberación de buques y de sus tripulaciones conforme al artículo 292 de la Convención | | |
| 3. | Procedimiento consultivo | | |
| Α. | Procedimiento consultivo ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos | 28 | |
| B. | Procedimiento consultivo ante el Tribunal | 30 | |
| Anexo | os | | |
| 1. | Lista de acuerdos multilaterales que confieren competencia al Tribunal | 39 | |
| 2. | Declaración de aceptación de la competencia del Tribunal conforme al artículo 287 de la Convención | 41 | |
| 3. | Compromiso sobre la iniciación del procedimiento ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar | 43 | |
| 4. | Cláusulas jurisdiccionales | 47 | |
| 5. | Notificación de un compromiso | 49 | |
| 6. | Requisitos generales relativos a la solicitud | 51 | |
| 7. | Solicitud para iniciar el procedimiento ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar | 53 | |
| 8. | Memoria | 57 | |
| 9. | Contramemoria | 61 | |
| 10. | Solicitud de prescripción de medidas provisionales conforme al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención | 65 | |
| 11. | Autorización para presentar una solicitud en nombre del Estado del pabellón conforme al artículo 292 de la Convención | 69 | |
| 12. | Solicitud de pronta liberación de un buque [y de su tripulación] | 71 | |
| 13. | Notificación del nombramiento de un agente | 75 | |
| 14. | Legalización de la firma del agente | 77 | |
| 15. | Notificación del nombramiento de un agente y legalización de su firma | 79 | |
| 16. | Cláusula de un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de la solicitud de una opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar | 81 | |
| 17. | Solicitud de una opinión consultiva al Tribunal Internacional del Derecho del Mar | 83 | |

CAPÍTULO 1

SINOPSIS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL

A. EL TRIBUNAL

Composición

El Tribunal se compone de 21 magistrados de reconocida competencia en materia de derecho del mar. Los magistrados son elegidos por los Estados Partes en la Convención por un mandato de nueve años y pueden ser reelegidos. En la composición del Tribunal se deben garantizar la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa (párrafo 2 del artículo 2 del Estatuto). No debe haber menos de tres miembros por cada uno de los grupos geográficos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas (artículo 3 del Estatuto).²

Una parte en una controversia puede designar una persona de su elección para que participe en calidad de miembro especial (magistrado *ad hoc*) si el Tribunal no incluye una persona de la nacionalidad de esa parte (artículo 17 del Estatuto).

Salas

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos, integrada por 11 magistrados, tiene competencia exclusiva, conforme a la sección 5 de la Parte XI de la Convención, para conocer de las controversias relativas a la exploración y explotación "de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (la "Zona") (artículo 14 del Estatuto). Las controversias entre los Estados Partes en la Convención relativas a la interpretación o la aplicación de la Parte XI pueden someterse, cuando lo solicite una de las partes en la controversia, a una sala *ad hoc*, integrada por tres de los magistrados de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 188 de la Convención. La composición de dicha sala es determinada por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, con la aprobación de las partes (artículo 36 del Estatuto).

El Tribunal ha constituido asimismo cuatro salas especiales a las cuales se les pueden someter controversias a petición de las partes en una controversia:

- La Sala de Procedimiento Sumario, integrada por cinco magistrados, se constituye para facilitar el pronto despacho de los asuntos (párrafo 3 del artículo 15 del Estatuto);
- Hay tres salas para conocer de determinadas categorías de controversias (párrafo 1 del artículo 15 del Estatuto): la Sala de Controversias de Pesquerías, la

_

²En el sitio web del Tribunal figura la composición actual del Tribunal.

Sala de Controversias del Medio Marino y la Sala de Controversias de Delimitación Marítima.

Además, las partes pueden solicitar al Tribunal que constituya una sala *ad hoc* para conocer de una controversia determinada (párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto). La composición de dicha sala se determina con la aprobación de las partes, que también pueden designar magistrados *ad hoc* si la sala no incluye un magistrado de la nacionalidad de cualquiera de las partes o de ambas partes. Esa opción combina, pues, las ventajas de un tribunal permanente con las de un órgano arbitral, pero evita el gasto considerable que muchas veces se deriva de la participación en actuaciones arbitrales.³

B. COMPETENCIA

¿Quién tiene acceso al Tribunal?

Tienen acceso al Tribunal los Estados Partes en la Convención de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Estatuto. El término "Estados Partes" abarca a los Estados y las demás entidades que se mencionan en el artículo 305 de la Convención (las organizaciones internacionales y ciertos Estados y territorios asociados autónomos) que lleguen a ser partes en ella (párrafo 2 del artículo 1 de la Convención). La lista actual de los Estados Partes en la Convención se publica en el sitio web del Tribunal.

Las entidades distintas de los Estados Partes tienen acceso al Tribunal en relación con toda controversia que sea sometida al Tribunal de conformidad con cualquier otro acuerdo que le confiera una competencia aceptada por todas las partes en la controversia (párrafo 2 del artículo 20 del Estatuto), incluidos los Estados Partes en otros acuerdos internacionales que confieran competencia al Tribunal.

Tienen acceso a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos las entidades distintas de los Estados Partes (por ejemplo, los Estados, las organizaciones internacionales y las personas naturales o jurídicas) en cualquiera de los supuestos expresamente previstos en la Parte XI de la Convención (exploración y explotación de la Zona).

¿Cuál es el ámbito de competencia del Tribunal?

La competencia del Tribunal se extiende a todas las controversias y demandas que le sean sometidas de conformidad con la Convención. Se extiende también a todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal (artículo 21 del Estatuto). El Tribunal tiene competencia para conocer de las

³Véase, por ejemplo, Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d'Ivoire en el Océano Atlántico (Ghana c. Côte d'Ivoire), Orden de 12 de enero de 2015, ITLOS Reports 2015, pág.122.

controversias (competencia contenciosa) y cuestiones jurídicas (competencia consultiva) que se le sometan.

Competencia contenciosa

El Tribunal tiene competencia sobre todas las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención, con sujeción a las disposiciones del artículo 297 y a las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 298 de la Convención (el texto de las declaraciones se puede consultar en el sitio web del Tribunal).

Ni el artículo 297 ni las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 298 de la Convención impiden que las partes convengan en someter al Tribunal una controversia excluida de la competencia de éste conforme a estas disposiciones (artículo 299 de la Convención).

El Tribunal también tiene competencia sobre todas las controversias y demandas que se le sometan de conformidad con las disposiciones de cualquier otro acuerdo que le confiera competencia.⁴ Hasta la fecha se han concertado varios acuerdos multilaterales que confieren competencia al Tribunal.⁵

¿Cómo se puede someter una controversia al Tribunal?

a) En virtud de una declaración hecha conforme al artículo 287 de la Convención

De acuerdo con el artículo 287 de la Convención, un Estado, al firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella, o en cualquier otro momento posterior, puede elegir libremente aceptar la competencia del Tribunal para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención mediante una declaración escrita depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (el texto de esas declaraciones se puede consultar en el sitio web del Tribunal). El Tribunal tiene competencia obligatoria para conocer de todas las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención cuando las partes en la controversia hayan aceptado al Tribunal como el mismo procedimiento para la solución de la controversia mediante una declaración hecha conforme al artículo 287 de la Convención. La controversia se puede someter al Tribunal a petición de cualquiera de las partes mediante una solicitud unilateral.

En el Anexo 2 figura un formulario modelo para hacer una declaración a favor del Tribunal.

⁴ Véase el artículo 21 del Estatuto. Además, el artículo 22 del Estatuto dispone que, si todas las partes en un tratado o convención ya en vigor que verse sobre las materias objeto de la Convención así lo acuerdan, las controversias relativas a la interpretación o aplicación de ese tratado o convención pueden ser sometidas al Tribunal de conformidad con dicho acuerdo.

⁵ En el Anexo 1 se presenta una lista de los acuerdos multilaterales que confieren competencia al Tribunal.

b) En virtud de un compromiso

El Tribunal puede tener competencia sobre una controversia que le sea sometida en virtud de un compromiso entre las partes. Las partes pueden también decidir, de común acuerdo, trasladar al Tribunal una controversia sometida a un tribunal arbitral constituido conforme al artículo 287.6

En el Anexo 3 figura un formulario modelo de compromiso para someter una controversia al Tribunal.

Las partes que convengan en someter una controversia al Tribunal pueden asimismo solicitar que se constituya una sala *ad hoc* para conocer de esa controversia conforme al párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto. El Tribunal ha constituido asimismo las siguientes salas especiales permanentes a las cuales se les puede someter una controversia a petición de las partes: la Sala de Controversias de Pesquerías, la Sala de Controversias del Medio Marino, la Sala de Controversias de Delimitación Marítima y la Sala de Procedimiento Sumario.

c) En virtud de cláusulas jurisdiccionales

La competencia del Tribunal puede basarse además en cláusulas jurisdiccionales estipuladas en acuerdos internacionales que confieran competencia al Tribunal o a una sala ad hoc de éste constituida conforme al párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto, respecto de una controversia suscitada entre las partes en cuanto a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo.

En el Anexo 4 figuran cláusulas jurisdiccionales modelo.

d) En virtud de disposiciones específicas de la Convención ("competencia obligatoria")

Incluso en ausencia de declaraciones hechas conforme al artículo 287 de la Convención, el Tribunal tiene competencia obligatoria en dos supuestos en los cuales las partes en una controversia no hayan podido llegar a un acuerdo, dentro de un plazo determinado, para someter la controversia a otra corte o tribunal. Esos supuestos son las solicitudes de prescripción de medidas provisionales hasta que se constituya el tribunal arbitral (párrafo 5 del artículo 290 de la Convención) y las solicitudes de pronta liberación de buques y de sus tripulaciones (artículo 292 de la Convención). Estos asuntos pueden ser iniciados mediante solicitud unilateral de cualquiera de los Estados Partes en la

_

⁶ Véase, por ejemplo, el Compromiso y Notificación de 3 de diciembre de 2014 en la *Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d'Ivoire en el Océano Atlántico (Ghana c. Côte d'Ivoire)*. Respecto de los requisitos para la notificación de un compromiso, véase la pág. 11 *infra*.

Convención. Respecto de esas actuaciones, el Tribunal adopta su decisión sin demora, en un plazo de aproximadamente un mes.

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos tiene competencia obligatoria y generalmente exclusiva conforme al artículo 187 de la Convención sobre las controversias relativas a actividades en la Zona.

En el Capítulo 2 de la presente Guía se brindan informaciones prácticas y orientación sobre la preparación y sustanciación del procedimiento en materia contenciosa ante el Tribunal, a saber:

- La Sección A se refiere al procedimiento sobre el fondo y al procedimiento incidental;
- La Sección B se refiere a la prescripción de medidas provisionales hasta que se constituye el tribunal arbitral; y
- La Sección C se refiere a las actuaciones relativas a la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones.

Competencia consultiva

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos es competente para emitir opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de actividades de la Asamblea o del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (artículo 191 de la Convención).

El Tribunal puede también emitir una opinión consultiva sobre una cuestión jurídica si así se ha previsto en un acuerdo internacional concerniente a los fines de la Convención, que expresamente confiera competencia consultiva al Tribunal (véanse el artículo 21 del Estatuto y el artículo 138 del Reglamento del Tribunal).⁷

En el Capítulo 3 de la presente Guía se examina la competencia consultiva del Tribunal.

C. PROCEDIMIENTO

Los procedimientos ante el Tribunal se rigen por las disposiciones pertinentes de la Convención, el Estatuto del Tribunal (Anexo VI de la Convención), el Reglamento del Tribunal, la Resolución sobre la práctica judicial interna del Tribunal y las Directrices sobre la preparación y presentación de causas ante el Tribunal (estos textos se pueden consultar en el sitio web del Tribunal).

⁷ Véase Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías (CSP), Opinión Consultiva, 2 de abril de 2015, ITLOS Reports 2015, párrafo 58.

El procedimiento ante el Tribunal consta generalmente de dos fases: una escrita y otra oral (párrafo 1 del artículo 44 del Reglamento). Las actuaciones se deben sustanciar sin demoras ni gastos innecesarios (artículo 49 del Reglamento).

Las partes en un asunto pueden proponer conjuntamente modificaciones o adiciones a las disposiciones del Reglamento relativas al procedimiento, las cuales podrán ser aplicadas por el Tribunal o por una sala si el Tribunal o la sala las considera apropiadas a las circunstancias del asunto (artículo 48 del Reglamento).8

Los idiomas oficiales del Tribunal son el francés y el inglés. Una parte puede usar un idioma distinto de los idiomas oficiales en sus escritos o en los documentos anexos a los escritos, pero debe acompañar al alegato o documento su traducción certificada a uno de los idiomas oficiales (párrafos 2 y 3 del artículo 64 del Reglamento).

El procedimiento oral se sustancia en los dos idiomas oficiales del Tribunal. Cuando se use un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales, la parte interesada debe tomar las disposiciones necesarias para que se interprete a uno de los idiomas oficiales (artículo 85 del Reglamento).

Las comunicaciones al Tribunal en relación con un asunto, incluidas las notificaciones y los documentos, se deben dirigir al Secretario.

D. GASTOS

No se imponen costas ni aranceles judiciales a los Estados Partes en la Convención cuando recurren al Tribunal. Cuando una entidad distinta de un Estado Parte o de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es parte en una controversia, el Tribunal fija la suma con que dicha parte ha de contribuir a sufragar los gastos del Tribunal (artículo 19 del Estatuto).

Salvo decisión en contrario del Tribunal, cada parte debe sufragar sus propias costas (honorarios de abogados y consejeros, viajes, alojamiento y preparación de escritos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto.

El Secretario General de las Naciones Unidas, en virtud de una decisión de la Asamblea General, ha establecido un fondo fiduciario para ayudar a los Estados en desarrollo a solucionar sus controversias por medio del Tribunal. Para información adicional sobre el "Fondo Fiduciario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar" se puede consultar el sitio web del Tribunal.

⁸ Esta opción fue ejercida por las partes en el Asunto relativo a la conservación y explotación sostenible de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico sudoriental (Chile / Comunidad Europea). Véase Orden de 20 de diciembre de 2000, ITLOS Reports 2000, pág. 148.

E. EQUIPO

El Tribunal tiene una sala de audiencias principal, que se puede convertir en tres salas de audiencia más pequeñas, con equipo audiovisual y de retroproyección de transparencias, instalaciones para videoconferencias y cabinas de interpretación.

Durante las audiencias, las partes pueden usar salas de conferencias (equipadas con una fotocopiadora, un ordenador con acceso a Internet y un fax).

Las partes pueden también consultar la biblioteca del Tribunal.

F. INFORMACIÓN ADICIONAL

En el sitio web del Tribunal se presenta información adicional (www.itlos.org).

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO EN MATERIA CONTENCIOSA

A. PROCEDIMIENTO SOBRE EL FONDO Y PROCEDIMIENTO INCIDENTAL

Disposiciones pertinentes

- Sección 2 de la Parte XV de la Convención
- Artículos 24 a 34 del Estatuto
- Artículos 54 a 88 del Reglamento

El Tribunal tiene competencia respecto de:

- Toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención (párrafo 1 del artículo 288 de la Convención); y
- Toda controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal (artículo 21 del Estatuto).

I. SOMETIMIENTO DE UNA CONTROVERSIA AL TRIBUNAL

¿Qué clase de controversias se pueden someter al Tribunal?

Con sujeción a las limitaciones y excepciones contenidas en la sección 3 de la Parte XV de la Convención, puede someterse al Tribunal toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención, cuando no haya sido resuelta por aplicación de la sección 1 de la Parte XV (artículo 286 de la Convención).

Toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de un acuerdo internacional concerniente a los fines de la Convención puede someterse al Tribunal de conformidad con las disposiciones de dicho acuerdo (párrafo 2 del artículo 288 de la Convención).9

¿Cómo se inician las actuaciones ante el Tribunal?

Las actuaciones ante el Tribunal se pueden iniciar mediante notificación de un compromiso entre las partes de someter una controversia al Tribunal (párrafo 1 del artículo 24 del Estatuto; artículo 55 del Reglamento) o mediante solicitud escrita (párrafo 1 del artículo 24 del Estatuto; artículo 54 del Reglamento).

⁹ Véase también el artículo 21 del Estatuto que dispone como sigue: "La competencia del Tribunal se extenderá a todas las controversias y demandas que le sean sometidas de conformidad con esta Convención y a todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal."

Notificación de un compromiso

¿Qué requisitos deben cumplirse para la notificación de un compromiso?

La notificación de un compromiso de someter una controversia al Tribunal puede ser efectuada conjuntamente por las partes o por una o varias de ellas (párrafo 1 del artículo 55 del Reglamento).

La notificación debe:

- Ir acompañada del original o de una copia certificada del compromiso (párrafo 2 del artículo 55 del Reglamento); e
- Indicar el objeto preciso de la controversia e identificar a las partes en ella en caso de que no resulte evidente del propio compromiso (párrafo 2 del artículo 55 del Reglamento).

En el Anexo 5 figura un formulario modelo de notificación de un compromiso.

Solicitud escrita

¿Cuándo puede una parte en una controversia iniciar las actuaciones ante el Tribunal mediante una solicitud escrita?

Una parte en una controversia puede presentar una solicitud escrita unilateral cuando:

- Así se disponga en un acuerdo entre las partes en la controversia;
- Ambas partes en la controversia hayan aceptado la competencia del Tribunal como uno de los medios de solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención mediante una declaración escrita hecha de conformidad con el artículo 287 de la Convención (véase "¿Cómo se puede someter una controversia al Tribunal?" en el Capítulo 1 supra);
- La controversia se someta a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.¹⁰

¿Qué debe contener la solicitud?

La solicitud debe:

 Identificar a la parte demandante y a la parte demandada y describir el objeto de la controversia;

¹⁰ También se puede presentar una solicitud en los asuntos relativos a la prescripción de medidas provisionales hasta que se constituya un tribunal arbitral, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, y a la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones, de conformidad con el artículo 292 de la Convención; véanse las Secciones B y C del Capítulo 2 *infra*.

- Exponer el derecho que se alegue como fundamento para considerar competente al Tribunal; e
- Indicar la naturaleza precisa de la demanda, junto con una exposición sucinta de los hechos y los fundamentos en que se basa (párrafos 1 y 2 del artículo 54 del Reglamento).

Los requisitos generales para presentar una solicitud se enumeran en el Anexo 6. El formulario modelo de solicitud figura en el Anexo 7.

¿Qué medidas se toman después de presentada la solicitud o efectuada la notificación de un compromiso?

Por el Secretario

- Al recibir una solicitud, el Secretario debe transmitir inmediatamente al demandado una copia certificada de ésta (párrafo 4 del artículo 54 del Reglamento).
- Si la notificación de un compromiso no es conjunta, el Secretario transmitirá a las demás partes una copia certificada de la notificación (párrafo 1 del artículo 55 del Reglamento).
- El Secretario notificará la solicitud o el compromiso a todos los interesados y a todos los Estados Partes en la Convención (párrafos 2 y 3 del artículo 24 del Estatuto).

Por las partes

- Después de iniciado el procedimiento, los agentes son los encargados de actuar en nombre de las partes. Los agentes deben constituir un domicilio en Hamburgo o Berlín al que se dirigirán todas las comunicaciones relativas al asunto (párrafo 1 del artículo 56 del Reglamento).
- Cuando las actuaciones se hayan iniciado mediante una solicitud, se hará constar el nombre del agente del demandante. El demandado, al acusar recibo de la copia certificada de la demanda, o lo antes posible a partir de ese momento, debe informar al Tribunal del nombre de su agente (párrafo 2 del artículo 56 del Reglamento).
- Cuando las actuaciones sean iniciadas mediante la notificación de un compromiso, la parte o las partes que efectúen la notificación deben indicar el nombre de su agente o agentes. Las demás partes, al acusar recibo de la copia certificada de la notificación, o lo antes posible a partir de ese momento, deben informar al Tribunal del nombre de sus agentes si es que no lo han hecho anteriormente (párrafo 3 del artículo 56 del Reglamento).

El formulario modelo de notificación del nombramiento de un agente figura en el Anexo 13.

Por una organización internacional que sea parte en la controversia

 El Tribunal, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, puede solicitar que una organización internacional que sea parte en la controversia informe de si ella o sus Estados miembros tienen competencia respecto de cualquier cuestión específica que se haya planteado. Los procedimientos pueden ser suspendidos hasta que se reciba la información (párrafo 2 del artículo 57 del Reglamento).

Por el Presidente

• El Presidente consultará a las partes respecto de las cuestiones de procedimiento (por ejemplo, respecto de los escritos y la preparación para la audiencia).

II. ACTUACIONES ESCRITAS

El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, al Tribunal y a las partes, de los escritos, esto es, de las memorias, contramemorias y, si el Tribunal así lo autoriza, de una réplica y una dúplica, así como de todos los documentos justificativos. El Tribunal sólo autorizará la presentación de réplicas y dúplicas si las considera necesarias (párrafo 2 del artículo 44, artículo 60 y párrafo 3 del artículo 61 del Reglamento).

¿Qué comprenden los escritos?

En un asunto iniciado mediante la presentación de una solicitud, los escritos comprenden:

- La memoria presentada por el demandante; y
- La contramemoria presentada por el demandado (párrafo 1 del artículo 60 del Reglamento).

Los formularios modelo de memoria y contramemoria figuran en los Anexos 8 y 9.

Si las partes convienen en ello, o si el Tribunal decide que son necesarios, se pueden presentar los siguientes escritos:

- Una réplica por el demandante; y
- Una dúplica por el demandado (párrafo 2 del artículo 60 del Reglamento).

En un asunto sometido en virtud de un compromiso, el número y orden de presentación de los escritos se regirán por lo estipulado en dicho compromiso, a menos que el Tribunal decida otra cosa, después de consultar a las partes. En ausencia de esas disposiciones o de un acuerdo posterior de las partes sobre el número y orden de los escritos, cada una de ellas presentará una memoria y una contramemoria, dentro de los

mismos plazos. El Tribunal sólo autorizará la presentación de réplicas y dúplicas si lo considera necesario (artículo 61 del Reglamento).

¿A qué requisitos de forma deben conformarse los escritos?

El original de cada escrito debe:

- Estar firmado por el agente;
- Estar fechado (la fecha de recepción de éste en la Secretaría es la que el Tribunal considera a esos efectos (párrafos 1 y 2 del artículo 65 del Reglamento)); y
- Ser transmitido a la Secretaría por el agente.

El original de cada escrito debe ir acompañado de:

- Una copia certificada del escrito, los documentos adjuntos a este y las traducciones, para su traslado a la otra parte (párrafo 1 de los artículos 63 y 65 del Reglamento);
- Una lista de todos los documentos anexos al escrito (párrafo 3 del artículo 63 del Reglamento);
- Una traducción del escrito o de la documentación justificativa a uno de los idiomas oficiales del Tribunal (francés o inglés), cuya exactitud certificará la parte que la presente, si el escrito se presenta en un idioma distinto de los idiomas oficiales del Tribunal (párrafos 1, 2 y 3 del artículo 64 del Reglamento);
- El número de ejemplares adicionales del escrito y de la documentación justificativa que requiera el Secretario (párrafo 1 del artículo 65 del Reglamento; párrafo 9 de las Directrices).

Al recibir un escrito, el Secretario cursará a la otra parte copia certificada de él y de todo documento anexo que haya presentado una de las partes (artículo 66 del Reglamento).

El Secretario devolverá a la parte interesada el escrito que no satisfaga los requisitos de forma del Reglamento para que lo rectifique.

Se recomienda a las partes que examinen las Directrices del Tribunal respecto de la preparación y presentación de los asuntos (el texto se puede consultar en el sitio web del Tribunal) para tener una información más detallada de la presentación de los escritos.

¿Qué plazos se aplican a los escritos?

A la luz de las opiniones de las partes recabadas por el Presidente, el Tribunal dicta las providencias necesarias para determinar, entre otras cosas, el número y orden de presentación de los escritos, así como los plazos en que han de presentarse. Los plazos para cada escrito no podrán ser superiores a seis meses (párrafo 1 del artículo 59 del Reglamento). Sin embargo, el Tribunal podrá prorrogar cualquier plazo a petición de parte

siempre que estime que existe adecuada justificación. A la otra parte se le dará la oportunidad de manifestar su opinión respecto de la petición (párrafo 2 del artículo 59 del Reglamento).

III. DELIBERACIONES INICIALES

Antes de la apertura del procedimiento oral, el Tribunal se reúne para intercambiar puntos de vista respecto de los escritos y la sustanciación de la causa (artículo 68 del Reglamento; artículo 3 de la Resolución).

IV. PROCEDIMIENTO ORAL

El procedimiento oral consiste en la audiencia de los agentes, abogados, consejeros, testigos y peritos ante el Tribunal (párrafo 3 del artículo 44 del Reglamento).

¿Cuándo se celebra la audiencia?

Para la apertura del procedimiento oral el Tribunal fija una fecha que caerá dentro un plazo de seis meses a contar de la terminación del procedimiento escrito, salvo que estime que se justifica adoptar otra providencia. El Tribunal podrá también aplazar el comienzo o la continuación del procedimiento oral (párrafo 1 del artículo 69 del Reglamento).

Al fijar la fecha de comienzo del procedimiento oral, el Tribunal tendrá en cuenta:

- La necesidad de celebrar la audiencia sin demoras innecesarias;
- La prioridad establecida en los artículos 90 (medidas provisionales) y 112 (pronta liberación) del Reglamento;
- Las circunstancias especiales, incluida la urgencia del asunto; y
- Las opiniones expresadas por las partes (párrafo 2 del artículo 69 del Reglamento).

¿Son públicas las audiencias?

Las audiencias son públicas, salvo que el Tribunal decida otra cosa o que las partes pidan que el público no sea admitido (párrafo 2 del artículo 26 del Estatuto; artículo 74 del Reglamento).

¿Qué medidas deben tomar las partes antes de la audiencia?

Cada una de las partes debe comunicar al Secretario, con la debida antelación al comienzo del procedimiento oral, la información relativa a las pruebas que se proponga presentar o las que intente pedir que obtenga el Tribunal. Esa comunicación debe contener información sobre los testigos y peritos que la parte proponga llamar a declarar (artículo 72 del Reglamento).

Antes de la apertura del procedimiento oral cada parte debe presentar al Tribunal:

- Una nota breve de los puntos respecto de los cuales las partes no se hayan puesto todavía de acuerdo;
- Una sinopsis de los argumentos que desea exponer en su alegato oral;
- Una lista de la doctrina y jurisprudencia en que pretenda sustentar su alegato oral.
 (Párrafo 14 de las Directrices.)

V. FALLO

El fallo se lee en una sesión pública del Tribunal, notificándose a las partes de la fecha y hora de dicha lectura (artículo 124 del Reglamento).

¿Desde cuándo tiene el fallo pasa a ser vinculante para las partes?

El fallo pasa a ser vinculante para las partes en la controversia desde el día en que se le da lectura (párrafo 2 del artículo 124 del Reglamento).

¿Hay derecho de apelación?

El fallo del Tribunal será definitivo y obligatorio para todas las partes en la controversia (párrafo 1 del artículo 33 del Estatuto).

En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, el Tribunal lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes (párrafo 3 del artículo 33 del Estatuto; artículo 126 del Reglamento).

¿Es posible que se revise el fallo?

La petición de revisión de un fallo solo podrá presentarse cuando se funde en el descubrimiento de algún hecho de tal naturaleza que pueda ser un factor decisivo. Ni el Tribunal ni la parte que solicite la revisión deben haber tenido conocimiento de ese hecho cuando se dictó el fallo, siempre y cuando el desconocimiento del hecho no se deba a negligencia. La petición de revisión debe presentarse a más tardar dentro de los seis meses a contar de la fecha en que se descubra el hecho nuevo y antes de que transcurran diez años desde la fecha del fallo (párrafo 1 del artículo 127 del Reglamento).

VI. PROCEDIMIENTO INCIDENTAL

Disposiciones pertinentes

- Artículos 290 v 294 de la Convención
- Artículos 25, 31 y 32 del Estatuto
- Artículos 89 a 106 del Reglamento

Hay seis tipos de procedimiento incidental que se pueden entablar en el curso del procedimiento contencioso sobre el fondo de la causa: medidas provisionales, procedimiento preliminar, excepciones preliminares, reconvenciones, intervenciones y desistimiento.

Medidas provisionales

Una parte puede presentar una solicitud de prescripción de medidas provisionales conforme al párrafo 1 del artículo 290 de la Convención en cualquier momento en el curso de las actuaciones de una controversia sometida al Tribunal (párrafo 1 del artículo 89 del Reglamento). En la solicitud, que se hará por escrito, se especificarán las medidas que se soliciten, las razones por las que se solicitan esas medidas y las posibles consecuencias, si no se hace lugar a la solicitud, en cuanto a preservar los derechos respectivos de las partes o impedir que se causen daños graves al medio marino (párrafo 3 del artículo 89 del Reglamento). El Tribunal puede también decretar medidas provisionales para prevenir daños a las poblaciones de peces de conformidad con el párrafo 2 del artículo 31 del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios.

También se puede presentar una solicitud de prescripción de medidas provisionales hasta que se constituya un tribunal arbitral, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 290 de la Convención (véase la Sección B del Capítulo 2 *infra*).

Procedimiento preliminar

El demandado podrá presentar una petición escrita en la que exponga las razones que justifican una decisión del Tribunal de conformidad con el artículo 294 de la Convención de que la acción intentada se hace en relación con una de las controversias a que se refiere el artículo 297 de la Convención y de que constituye una utilización abusiva de los medios procesales o si *prima facie* carece de fundamento (artículo 294 de la Convención; párrafo 4 del artículo 96 del Reglamento). El Secretario, al transmitir una solicitud al demandado, notifica a éste del plazo que ha fijado el Presidente del Tribunal para solicitar una decisión conforme al artículo 294 de la Convención (párrafo 2 del artículo 96 del Reglamento). El Tribunal puede asimismo resolver *proprio motu* si la acción intentada constituye una

utilización abusiva de los medios procesales o si en principio está suficientemente fundada (artículo 294 de la Convención; párrafos 1 y 3 del artículo 96 del Reglamento).

Excepciones preliminares

Cualquier excepción a la competencia del Tribunal o a la admisibilidad de la solicitud, o cualquier otra excepción sobre la cual se pida que el Tribunal se pronuncie antes de continuar el procedimiento sobre el fondo, debe presentarse por escrito en el plazo de 90 días contados a partir de la iniciación de las actuaciones (párrafo 1 del artículo 97 del Reglamento). La otra parte puede formular sus observaciones y peticiones por escrito dentro de un plazo de no más de 60 días. La parte que haya promovido la excepción podrá formular sus observaciones y peticiones por escrito como réplica dentro de un plazo de no más de 60 días a contar de la fecha en que se reciban esas observaciones y peticiones.

Reconvenciones

Una parte podrá presentar una reconvención siempre que ésta tenga relación directa con el objeto de la demanda de la otra parte y esté dentro de la competencia del Tribunal. La reconvención se debe incluir en la contramemoria de la parte que la presente (artículo 98 del Reglamento).

Intervenciones

Si un Estado Parte considera que tiene un interés de naturaleza jurídica que pueda ser afectado por la decisión en una controversia, podrá solicitar del Tribunal que le permita intervenir en el proceso (artículo 31 del Estatuto) a más tardar dentro de los 30 días de la fecha en que se disponga de la contramemoria (párrafo 1 del artículo 99 del Reglamento).

Los Estados Partes en la Convención o las partes en un acuerdo internacional que confiera competencia al Tribunal tienen derecho a intervenir en las actuaciones en que se planteen cuestiones de interpretación o de aplicación de la Convención o del acuerdo internacional (artículo 32 del Estatuto). Si la entidad interesada desea valerse de este derecho, deberá presentar una declaración a ese efecto a más tardar dentro de los 30 días de la fecha en que se disponga de la contramemoria (párrafo 1 del artículo 100 del Reglamento).

En ambos casos, se invitará a las partes en la controversia a presentar observaciones escritas (párrafo 1 del artículo 101 del Reglamento). El Tribunal decidirá con carácter prioritario si debe aceptarse una solicitud de intervención o si la declaración de intervención es admisible (párrafo 1 del artículo 102 del Reglamento).

Si se hace lugar a la solicitud de intervención o se admite una declaración de intervención, la parte interviniente tendrá derecho a que se le transmitan copias de los escritos y los documentos anexos, a presentar una declaración escrita dentro del plazo fijado y a formular observaciones sobre la cuestión objeto de la intervención en el curso del procedimiento oral (artículos 103 y 104 del Reglamento). En ambos casos, el fallo del

Tribunal será obligatorio para la parte interviniente en lo que se refiera a las cuestiones en las que haya intervenido (párrafo 3 de los artículos 31 y 32 del Estatuto).

Desistimiento

Las partes pueden convenir en desistir del procedimiento (párrafos 1 y 2 del artículo 105 del Reglamento). Durante las actuaciones iniciadas mediante la presentación de una solicitud, el demandante puede desistir, por medio de una notificación escrita, de las actuaciones que haya iniciado (artículo 106 del Reglamento). El Tribunal dictará una providencia en la que tomará nota del desistimiento y ordenará al Secretario que el asunto sea eliminado del Registro General (artículos 105 y 106 del Reglamento).

B. PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES CONFORME AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 290 DE LA CONVENCIÓN

Disposiciones pertinentes

- Artículo 290 de la Convención
- Artículo 25 del Estatuto
- Artículos 89 a 95 del Reglamento

Las solicitudes de prescripción de medidas provisionales se pueden presentar en dos situaciones:

- Cuando se ha sometido al Tribunal una controversia sobre el fondo (párrafo 1 del artículo 290 de la Convención);¹² o
- Cuando se ha sometido a un tribunal arbitral una controversia sobre el fondo, hasta que éste se constituya (párrafo 5 del artículo 290 de la Convención).

En la presente sección se examinará la segunda de esas situaciones, respecto de la cual el Tribunal tiene competencia obligatoria en ciertas circunstancias.

I. PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD AL TRIBUNAL

¿Cuándo se puede presentar una solicitud?

Cuando se ha sometido una controversia a un tribunal arbitral de conformidad con la Convención, se puede presentar una solicitud de prescripción de medidas provisionales hasta que se constituya el tribunal arbitral conforme al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención:

¹¹ Como ejemplo de desistimiento de las actuaciones, véase el asunto "Chaisiri Reefer 2" (Panamá c. el Yemen), Orden de fecha 13 de julio de 2001, ITLOS Reports 2001, pág. 82.

¹² Véase "Procedimiento incidental", Capítulo 2, Sección A, VI supra.

- En cualquier momento si las partes así lo han convenido; o
- En cualquier momento después de transcurridas dos semanas a partir de la notificación a la otra parte de una solicitud de medidas provisionales cuando las partes no hayan convenido en que esas medidas pueden ser decretadas por otra corte o tribunal (párrafo 2 del artículo 89 del Reglamento).

¿Cómo se inicia el procedimiento?

Para presentar al Tribunal una solicitud de medidas provisionales hasta que se constituya un tribunal arbitral conforme al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, se deben tomar las siguientes providencias:

- el procedimiento de arbitraje se debe iniciar mediante notificación escrita dirigida a la otra parte en la controversia; la notificación debe ir acompañada de una exposición de lo reclamado y de los motivos en que se funde;
- la solicitud de medidas provisionales se debe notificar a la otra parte (la solicitud se puede presentar junto con la notificación de la iniciación del procedimiento de arbitraje); la notificación de la solicitud hace que comience a correr el plazo de dos semanas después del cual se puede presentar al Tribunal una solicitud de medidas provisionales (párrafo 2 del artículo 89 del Reglamento).

¿Quién puede presentar una solicitud?

Una parte en la controversia puede presentar una solicitud de medidas provisionales (párrafo 3 del artículo 290 de la Convención).

¿A qué requisitos debe conformarse la solicitud?

Además de cumplir los requisitos generales aplicables a toda petición presentada al Tribunal, que se resumen en el Anexo 6, la solicitud de medidas provisionales debe indicar:

- Las medidas que se soliciten;
- Las razones por las que se solicitan esas medidas;
- Las posibles consecuencias, si no se hace lugar a la solicitud, en cuanto a
 preservar los derechos respectivos de las partes o impedir que se causen
 daños graves al medio marino;
- Los fundamentos de derecho en que se basaría la competencia del tribunal arbitral que haya de constituirse; y
- La urgencia de la situación; e
- Ir acompañada en un anexo de una copia certificada de la notificación o de cualquier otro documento en virtud del cual se inicie el procedimiento de arbitraje.
 (Párrafos 3 y 4 del artículo 89 del Reglamento.)

El formulario modelo de la solicitud de prescripción de medidas provisionales conforme al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención figura en el Anexo 10.

¿Qué medidas se toman después de presentada la solicitud?

- Al recibir la solicitud, el Secretario debe transmitir inmediatamente copia certificada de esta al demandado.
- Después de iniciado el procedimiento, los agentes son los encargados de actuar en nombre de las partes. Los agentes deben constituir un domicilio en Hamburgo o Berlín al que se dirigirán todas las comunicaciones relativas al asunto (párrafo 1 del artículo 56 del Reglamento).
- El demandado, al acusar recibo de la copia certificada de la solicitud, o lo antes posible a partir de ese momento, debe informar al Tribunal del nombre de su agente (párrafo 2 del artículo 56 del Reglamento).

El formulario modelo de notificación del nombramiento de un agente figura en el Anexo 13.

 El Presidente consultará a las partes respecto de las cuestiones de procedimiento (por ejemplo, respecto de los escritos y la preparación para la audiencia).

II. OBSERVACIONES ESCRITAS

Una parte puede presentar observaciones al Tribunal antes de la terminación de las audiencias (párrafo 3 del artículo 90 del Reglamento). En la práctica, los demandados presentan observaciones (o una contestación por escrito) al Tribunal antes de la apertura de la audiencia.

III. PROCEDIMIENTO ORAL

EL procedimiento oral consiste en la audiencia de los agentes, abogados, consejeros, testigos y peritos ante el Tribunal (párrafo 3 del artículo 44 del Reglamento).

La audiencia es pública, salvo que el Tribunal decida otra cosa o que las partes pidan que el público no sea admitido (párrafo 2 del artículo 26 del Estatuto; artículo 74 del Reglamento).

¿Cuándo se celebra la audiencia?

La solicitud de prescripción de medidas provisionales tiene prioridad sobre las demás actuaciones ante el Tribunal, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 112 del Reglamento (relativo a las solicitudes de pronta liberación de los buques y de sus tripulaciones) (párrafo 1 del artículo 90 del Reglamento).

El Tribunal o el Presidente, si el Tribunal no estuviese reunido, debe mediante una providencia fijar la fecha más próxima que sea posible para una audiencia (párrafo 2 del artículo 90 del Reglamento). Las audiencias sobre las solicitudes de prescripción de medidas provisionales generalmente se celebran entre dos y tres semanas después de presentada la solicitud al Tribunal.

¿Cuánto dura la audiencia?

La audiencia, por lo general, dura dos días (tres días si es necesario).

¿Puede una parte llamar a testigos o peritos?

Cualquiera de las partes puede llamar a testigos o peritos de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento, a condición de que la parte interesada haya comunicado al Secretario, antes de la apertura del procedimiento oral, una lista de los testigos y peritos que pretende llamar a declarar (artículo 72 del Reglamento).

IV. ORDEN

¿Con qué celeridad puede el Tribunal dictar una orden respecto de una solicitud de medidas provisionales?

El plazo entre la presentación de una solicitud y la orden del Tribunal sobre la solicitud de prescripción de medidas provisionales es por lo común de aproximadamente un mes.

La orden del Tribunal respecto de la solicitud de medidas provisionales se lee en una sesión pública del Tribunal.

Las medidas provisionales decretadas por el Tribunal se notifican a las partes y a los demás Estados Partes que el Tribunal estime procedente en cada caso (párrafo 4 del artículo 290 de la Convención; artículo 94 del Reglamento).

¿Qué medidas puede prescribir el Tribunal?

El Tribunal puede prescribir medidas que, en todo o en parte, sean distintas de las solicitadas. En su orden, el Tribunal puede también indicar las partes que hayan de tomar o cumplir cada medida (párrafo 5 del artículo 89 del Reglamento).

¿Es vinculante para las partes la orden que prescribe las medidas provisionales?

Cada parte debe cumplir sin demora todas las medidas provisionales prescritas conforme al artículo 290 de la Convención (párrafo 6 del artículo 290 de la Convención).

¿Qué deben hacer las partes después de expedida la orden?

Cada parte debe informar al Tribunal lo antes posible de los pasos dados para asegurar el cumplimiento de las medidas que éste haya prescrito. En particular, cada parte debe presentar un informe inicial sobre las disposiciones que haya adoptado o se proponga adoptar para velar por el pronto cumplimiento de las medidas prescritas (párrafo 1 del artículo 95 del Reglamento). El Tribunal podrá solicitar a las partes información adicional sobre toda cuestión relacionada con la aplicación de las medidas provisionales que haya prescrito (párrafo 2 del artículo 95 del Reglamento).

C. PRONTA LIBERACIÓN DE BUQUES Y DE SUS TRIPULACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 292 DE LA CONVENCIÓN

Disposiciones pertinentes Artículo 292 de la Convención Artículos 110 a 114 del Reglamento

Las solicitudes de pronta liberación de buques y de sus tripulaciones se pueden presentar conforme al artículo 292 de la Convención en las siguientes circunstancias:

- Cuando las autoridades de un Estado Parte en la Convención hayan retenido un buque que enarbole el pabellón de otro Estado Parte en la Convención; y
- Se alegue que el Estado que procedió a la retención no ha observado las disposiciones de la Convención con respecto a la pronta liberación del buque o de su tripulación una vez constituida fianza razonable u otra garantía financiera; y
- Las partes no hayan llegado a un acuerdo sobre el sometimiento de la cuestión de la liberación del buque o su tripulación a una corte o tribunal en un plazo de diez días contados desde el momento de la retención.

I. PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PRONTA LIBERACIÓN DE BUQUES Y DE SUS TRIPULACIONES

¿Cómo se inicia el procedimiento?

EL procedimiento de liberación de un buque y de su tripulación se inicia mediante solicitud escrita dirigida al Secretario (párrafo 1 del artículo 24 del Estatuto; párrafo 1 del artículo 292 de la Convención; párrafo 1 del artículo 110 del Reglamento).

¿Quién puede presentar la solicitud?

Solicitud del Estado del pabellón

La solicitud de liberación puede ser presentada directamente por el Estado del pabellón del buque (párrafo 2 del artículo 292 de la Convención; párrafo 1 del artículo 110 del Reglamento). En ese caso, la solicitud se debe conformar a los requisitos generales aplicables a las solicitudes unilaterales (véase el Anexo 6).

Solicitud en nombre del Estado del pabellón

La solicitud puede ser presentada también en nombre del Estado del pabellón por una persona autorizada a hacerlo por las autoridades competentes de ese Estado. En ese caso, la solicitud debe ir acompañada de una autorización para presentar solicitudes (párrafo 2 del artículo 110 del Reglamento) y de documentos en los que se declare que el solicitante es la persona nombrada en la autorización (párrafo 3 del artículo 110 del Reglamento). La autorización para presentar una solicitud en nombre de un Estado debe ser otorgada por las autoridades competentes del Estado, tales como el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Justicia o el Procurador General. En la solicitud se debe declarar también que se ha dado traslado de la solicitud y de toda la documentación justificativa al Estado del pabellón.¹³

El formulario modelo de autorización para presentar una solicitud de liberación de un buque o de su tripulación en nombre de un Estado del pabellón figura en el Anexo 11.

¿Cuáles son los requisitos a los que debe conformarse la solicitud?

Además de cumplir los requisitos generales aplicables a las solicitudes presentadas al Tribunal, que se resumen en el Anexo 6, la solicitud de liberación de un buque y de su tripulación debe:

- Contener una exposición sucinta de los hechos y los fundamentos de derecho en que se basa (párrafo 1 del artículo 111 del Reglamento); e
- Ir acompañada de una lista de todos los documentos justificativos anexos a la solicitud (párrafo 3 del artículo 111 del Reglamento).

La exposición de los hechos:

 Indicará la fecha y el lugar de retención del buque y la ubicación actual de éste y de su tripulación si se conoce;

¹³ Las partes interesadas pueden dirigirse al Secretario para obtener más información.

- Contendrá la información pertinente acerca del buque y de su tripulación, incluidos, según el caso, el nombre, el pabellón y el puerto o lugar de matrícula del buque y su tonelaje, su capacidad de carga y los datos pertinentes para la determinación de su valor, el nombre y domicilio del propietario del buque y del armador y los detalles acerca de la tripulación;
- Especificará el monto, la naturaleza y las condiciones de la fianza u otra garantía financiera que pueda haber requerido el Estado que haya procedido a la retención y la medida en que se hayan cumplido esos requisitos; e
- Incluirá la demás información que el solicitante estime pertinente para determinar el monto de una fianza razonable u otra garantía financiera y de cualquier otra cuestión planteada en las actuaciones (párrafo 2 del artículo 111 del Reglamento).

El formulario modelo de solicitud de pronta liberación de un buque o de su tripulación figura en el Anexo 12.

¿Qué medidas se toman después de presentada la solicitud?

- Al recibir la solicitud, el Secretario debe transmitir inmediatamente al demandado copia certificada de ésta (párrafo 4 del artículo 111 del Reglamento).
- Después de iniciado el procedimiento, los agentes son los encargados de actuar en nombre de las partes. Los agentes deben constituir un domicilio en Hamburgo o Berlín al que se dirigirán todas las comunicaciones relativas al asunto (párrafo 1 del artículo 56 del Reglamento).
- El demandado, al acusar recibo de la copia certificada de la demanda, o lo antes posible a partir de ese momento, debe informar al Tribunal del nombre de su agente (párrafo 2 del artículo 56 del Reglamento).

El formulario modelo de notificación del nombramiento de un agente figura en el Anexo 13.

• El Presidente consultará a las partes respecto de las cuestiones de procedimiento (por ejemplo, respecto de los escritos y la preparación para la audiencia).

II. DECLARACIÓN EN CONTESTACIÓN

El Estado que haya procedido a la retención puede presentar una declaración en contestación a la solicitud de liberación de un buque y de su tripulación, acompañada de

documentos en apoyo, lo antes posible y a más tardar 96 horas antes de la audiencia (párrafo 4 del artículo 111 del Reglamento). Esta declaración brinda al Estado que ha procedido a la retención la oportunidad de presentar sus argumentos por escrito antes de la audiencia. También coadyuva a una mejor preparación del procedimiento oral. A este respecto debe observarse que, después de terminado el procedimiento escrito, ninguna de las partes podrá presentar nuevos documentos a no ser con el consentimiento de la otra parte y la autorización del Tribunal (artículo 71 del Reglamento). Además, el Tribunal podrá, en cualquier momento, recabar mayor información, que se allegará en una declaración complementaria (párrafo 5 del artículo 111 del Reglamento).

III. PROCEDIMIENTOORAL

EL procedimiento oral consiste en la audiencia de los agentes, abogados, consejeros, testigos y peritos ante el Tribunal (párrafo 3 del artículo 44 del Reglamento).

La audiencia es pública, salvo que el Tribunal decida otra cosa o que las partes pidan que el público no sea admitido (párrafo 2 del artículo 26 del Estatuto; artículo 74 del Reglamento).

¿Cuándo se celebra la audiencia?

La solicitud de liberación de buques o de sus tripulaciones tiene prioridad sobre las demás actuaciones ante el Tribunal. Sin embargo, cuando esté conociendo simultáneamente de una solicitud de liberación de buques o de sus tripulaciones y de una solicitud de prescripción de medidas provisionales, el Tribunal adoptará las decisiones necesarias para velar por que ambas sean objeto de despacho sin demora (párrafo 1 del artículo 112 del Reglamento).

El Tribunal o su Presidente, si el Tribunal no estuviera reunido, debe fijar para una audiencia la fecha más próxima que sea posible, dentro de los 15 días contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido la solicitud.

¿Cuánto dura la audiencia?

Salvo decisión en contrario, se acordará a cada una de las partes un día para presentar sus pruebas y argumentos en la audiencia (párrafo 3 del artículo 112 del Reglamento).

¿Puede una parte llamar a testigos o peritos?

Cualquiera de las partes puede llamar a testigos o peritos de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento, a condición de que la parte interesada haya comunicado al Secretario, antes de la apertura del procedimiento oral, una lista de los testigos y peritos que pretende llamar a declarar (artículo 72 del Reglamento).

IV. FALLO

En su examen de la solicitud, el Tribunal solo conocerá de la cuestión de la liberación del buque o de su tripulación, sin prejuzgar el fondo de cualquier demanda interpuesta ante el tribunal nacional apropiado contra el buque, su propietario o su tripulación (párrafo 3 del artículo 292 de la Convención).

En su fallo, el Tribunal determinará si está suficientemente fundado el alegato del solicitante de que el Estado que procedió a la retención no ha observado una disposición de la Convención con respecto a la pronta liberación del buque o de su tripulación una vez constituida fianza razonable u otra garantía financiera (párrafo 1 del artículo 113 del Reglamento). Si decide que el alegato está suficientemente fundado, el Tribunal debe determinar el monto, la naturaleza y la forma de la fianza o garantía financiera que se ha de constituir para la liberación del buque o de su tripulación (párrafo 2 del artículo 113 del Reglamento).

Salvo cuando las partes convengan en otra cosa, el Tribunal determinará si la fianza u otra garantía financiera se ha de constituir ante el Secretario o ante el Estado que haya procedido a la retención (párrafo 3 del artículo 113 del Reglamento). Si la fianza u otra garantía financiera se ha constituido ante el Secretario, se notificará inmediatamente al Estado que haya procedido a la retención (párrafo 1 del artículo 114 del Reglamento).

Las Directrices relativas a la constitución de fianza u otra garantía financiera ante el Secretario, en francés e inglés, se pueden consultar en el sitio web del Tribunal.

¿Dentro de qué plazo puede fallar el Tribunal?

El fallo se debe dictar lo antes posible y se le debe dar lectura en una sesión pública del Tribunal, que se celebrará a más tardar 14 días después de la clausura de la audiencia (párrafo 4 del artículo 112 del Reglamento). Se debe notificar a las partes de la fecha de la sesión. El fallo pasará a ser vinculante para las partes desde el día en que se le dé lectura (párrafo 2 del artículo 124 del Reglamento). De acuerdo con los plazos fijados en el Reglamento, entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se dicte el fallo no deben transcurrir más de cuatro semanas.

¿Cómo pueden las partes dar cumplimiento al fallo?

La fianza u otra garantía financiera para la liberación del buque o de su tripulación se debe constituir conforme al fallo.

Una vez constituida la fianza u otra garantía financiera, las autoridades del Estado que haya procedido a la retención deben cumplir sin demora la decisión del Tribunal relativa a la liberación del buque o de su tripulación (párrafo 4 del artículo 292 de la Convención).

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO CONSULTIVO

Hay dos clases de procedimientos consultivos:

- El procedimiento consultivo ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos; y
- El procedimiento consultivo ante el Tribunal.

A. PROCEDIMIENTO CONSULTIVO ANTE LA SALA DE CONTROVERSIAS DE LOS FONDOS MARINOS

Disposiciones pertinentes

- Párrafo 10 del artículo 159 y artículo 191 de la Convención
- Artículos 20, 21 y 40 del Estatuto
- Artículos 130 a 137 del Reglamento

I. Presentación de una solicitud de opinión consultiva

¿Quién puede solicitar a la Sala que emita una opinión consultiva?

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos puede pedir a la Sala que emita una opinión consultiva acerca de la conformidad con la Convención de una propuesta que la Asamblea tenga ante sí respecto de cualquier asunto (párrafo 10 del artículo 159 de la Convención). La Asamblea o el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos puede pedir a la Sala que emita una opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de sus actividades (artículo 191 de la Convención).

¿Cómo se hace la solicitud?

El órgano competente (la Asamblea o el Consejo) presenta a la Sala la solicitud de opinión consultiva. La solicitud, que debe indicar con precisión la cuestión que se ha de presentar a la Sala, lleva la firma del representante debidamente autorizado de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La solicitud debe indicar asimismo el nombre del representante de la Autoridad.

La solicitud debe ir acompañada de todos los documentos que puedan servir para esclarecer el asunto. Esos documentos se transmiten a la Sala al mismo tiempo que la solicitud de opinión consultiva o si no lo más pronto posible, en el número de ejemplares que requiera la Secretaría (artículo 131 del Reglamento).

¿Pueden las partes designar un magistrado ad hoc de la Sala?

Una vez presentada la solicitud, la Sala considera si se refiere o no a una cuestión jurídica pendiente entre dos o más partes. Cuando la Sala decide por la afirmativa, se aplican el artículo 17 del Estatuto y los artículos 19 a 22 del Reglamento. En consecuencia, las partes en cuestión pueden, conforme a ciertas condiciones enunciadas en los artículos mencionados *supra*, designar un magistrado *ad hoc* (párrafo 2 del artículo 130 del Reglamento).

II. Procedimiento

¿Qué actos comprende el procedimiento escrito?

El Secretario notifica inmediatamente a todos los Estados Partes la solicitud de opinión consultiva (párrafo 1 del artículo 133 del Reglamento).

La Sala o su Presidente, si la Sala no estuviera reunida, determina las organizaciones intergubernamentales que presumiblemente podrían proporcionar información sobre la cuestión. El Secretario informa de la solicitud a esas organizaciones (párrafo 2 del artículo 133 del Reglamento).

Se invita a los Estados Partes y a las organizaciones intergubernamentales así identificadas a presentar exposiciones escritas sobre la cuestión dentro del plazo que fije la Sala o su Presidente, si la Sala no estuviera reunida. Esas exposiciones se comunican a los Estados Partes y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas. La Sala o su Presidente, si la Sala no estuviera reunida, puede fijar un plazo adicional para que los Estados Partes y las organizaciones puedan presentar sus exposiciones escritas sobre las exposiciones recibidas (párrafo 3 del artículo 133 del Reglamento).

Las exposiciones escritas y los documentos que las acompañen se dan a publicidad lo antes posible después de su presentación a la Sala (artículo 134 del Reglamento).

¿Comprende el procedimiento consultivo necesariamente una fase oral?

La Sala o su Presidente, si la Sala no estuviera reunida, decide si ha de tener lugar un procedimiento oral y, en caso afirmativo, fija la fecha de apertura de dicho procedimiento. Se invita a los Estados Partes y a las organizaciones intergubernamentales que presumiblemente puedan proporcionar información sobre la cuestión a que presenten exposiciones orales en ese procedimiento (párrafo 4 del artículo 133 del Reglamento).

III. La opinión consultiva

La opinión consultiva se lee en una sesión pública de la Sala (párrafo 1 del artículo 135 del Reglamento).

¿Qué plazo necesita la Sala para emitir su opinión consultiva?

La Sala emite las opiniones consultivas "con carácter urgente" (artículo 191 de la Convención).

B. PROCEDIMIENTO CONSULTIVO ANTE EL TRIBUNAL

Disposiciones pertinentes Artículos 16 y 21 del Estatuto Artículo 138 del Reglamento

Presentación de una solicitud de opinión consultiva

¿Cuándo puede el Tribunal emitir una opinión consultiva?

El Tribunal puede emitir una opinión consultiva sobre una cuestión jurídica si un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la Convención autoriza expresamente que se le solicite una opinión consultiva (párrafo 1 del artículo 138 del Reglamento). Cuando el acuerdo internacional en cuestión confiere competencia consultiva al Tribunal, éste podrá ejercer esa competencia respecto a "todas las cuestiones" expresamente previstas en el "otro acuerdo" (artículo 21 del Estatuto).¹⁴

En el Anexo 16 figura una cláusula modelo de un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de la presentación de una solicitud de opinión consultiva al Tribunal.

¿Quién puede solicitar una opinión consultiva?

Todo organismo o entidad designado a ese efecto por un acuerdo internacional o de conformidad con éste puede presentar una solicitud de opinión consultiva (párrafo 2 del artículo 138 del Reglamento).

¿Cómo puede el Tribunal conocer de una solicitud de opinión consultiva?

El procedimiento consultivo ante el Tribunal se inicia mediante la presentación de una solicitud de opinión consultiva. La solicitud debe ser presentada por la entidad autorizada en el acuerdo internacional de que se trate o de conformidad con éste. La solicitud debe llevar la firma del representante debidamente autorizado de dicha entidad.

¹⁴ Véase Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías (CSP), Opinión Consultiva de 2 de abril de 2015, ITLOS Reports 2015, pág.4.

La solicitud debe enunciar precisamente la cuestión jurídica de que se trate (párrafo 1 del artículo 138 del Reglamento). La solicitud debe ir acompañada de todos los documentos que puedan servir para esclarecer el asunto.

En el Anexo 17 figura un formulario modelo de solicitud de opinión consultiva al Tribunal.

¿Qué normas de procedimiento se aplican al procedimiento consultivo ante el Tribunal?

Las normas aplicables a las opiniones consultivas ante la Sala (artículos 130 a 137 del Reglamento) se aplican *mutatis mutandis* a las opiniones consultivas ante el Tribunal (párrafo 3 del artículo 138 del Reglamento). En esa medida, la información que figura en el Capítulo 3, Sección A II., *supra* es pertinente para el procedimiento consultivo ante el Tribunal.



Vista aérea del Tribunal



Los 21 Magistrados del Tribunal, el Secretario y el Secretario Adjunto



Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías (CSP) (Solicitud de Opinión Consultiva presentada al Tribunal)



Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala (Bangladesh / Myanmar)



Asunto del buque "Arctic Sunrise" (Reino de los Países Bajos c. Federación de Rusia), medidas provisionales



Asunto del buque "Virginia G" (Panamá / Guinea-Bissau)



Asunto relativo a la reclamación de tierras por Singapur en el estrecho de Johor y sus alrededores (Malasia c. Singapur), medidas provisionales



Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan a personas y entidades respecto de actividades en la Zona (solicitud de opinión consultiva presentada a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos)



Asunto de la "ARA Libertad" (Argentina c. Ghana), medidas provisionales



Incidente del buque "Enrica Lexie" (Italia c. India), medidas provisionales



Asunto del "Hoshinmaru" (Japón c. Federación de Rusia), pronta liberación



Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d'Ivoire en el Océano Atlántico (Ghana c. Côte d'Ivoire)

Anexo 1

Lista de acuerdos multilaterales que confieren competencia al Tribunal*

- Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar; 24 de noviembre de 1993;
- Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios; 4 de agosto de 1995;
- Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972; 7 de noviembre de 1996;
- Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Alta Mar en el Pacífico Sudoriental; 14 de agosto de 2000;
- Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Océano Pacífico Occidental y Central; 5 de septiembre de 2000;
- Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros del Océano Atlántico Sudoriental; 20 de abril de 2001;
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático; 2 de noviembre de 2001:
- Convenio sobre la Futura Cooperación Multilateral en las Pesquerías del Atlántico Noroeste; 18 de noviembre de 1980, enmendada el 11 de noviembre de 2004;
- Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional; 7 de julio de 2006;
- Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio; 18 de mayo de 2007;
- Convenio sobre la Determinación de las Condiciones Mínimas para el Acceso y Explotación de los Recursos Marinos dentro de las Zonas Marítimas bajo Jurisdicción de los Estados Miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías (CSP); 8 de junio de 2012: v
- Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur; 14 de noviembre de 2009.

.

^{*} La lista no es necesariamente exhaustiva.

Anexo 2 Declaración de aceptación de la competencia del Tribunal conforme al artículo 287 de la Convención*

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Gobierno de [NOMBRE] declara que acepta la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para la solución de controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención.

* La declaración puede ser hecha por un Estado Parte al firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella, o en cualquier otro momento posterior. La declaración se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copia de ella a los Estados Partes (párrafos 1 y 8 del artículo 287 de la Convención).

_

Anexo 3 Compromiso sobre la iniciación del procedimiento ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

[Identificación de las partes en el compromiso, por ejemplo:]

El Gobierno de... y el Gobierno de...,

C

El Gobierno de... y [la organización internacional]

Considerando que ha surgido entre ellos una controversia relativa a [...];

Deseosos de que la controversia se solucione mediante una decisión del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (el "Tribunal") [o de una sala *ad hoc* del Tribunal constituida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto];

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Se pide al Tribunal / [a la Sala] que dirima [las cuestiones que se someten al Tribunal / a la Sala].

Artículo 2

Las Partes Contratantes convienen en que el procedimiento escrito constará de:

- Una memoria del [Gobierno de...] que se presentará dentro de los [...] meses de la notificación del presente Compromiso al Tribunal / [a la Sala];
- 2) Una contramemoria del [Gobierno de...] que se presentará dentro de los [...] meses de presentada la memoria.

[Artículo 3

para las entidades que no sean Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Ambas partes convienen en observar las disposiciones del Estatuto del Tribunal, contenidas en el Anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982]

[Artículo 4

cuando la controversia se somete a una sala ad hoc del Tribunal

La controversia será dirimida por una sala *ad hoc* del Tribunal, compuesta de [cinco] magistrados, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto del Tribunal.

Si las partes no pueden llegar a un acuerdo respecto de la composición de la sala, cualquiera de las partes, después de transcurridos 60 días desde la fecha de notificación del presente Compromiso al Tribunal, podrá pedir al Presidente del Tribunal que determine la composición de la sala. Si el Presidente no pudiere actuar o fuere nacional de una de las partes en la controversia, la composición de la sala será determinada por el miembro más antiguo del Tribunal que esté disponible y que no sea nacional de ninguna de las partes en la controversia.]

Artículo 5

El presente Compromiso entrará en vigor en la fecha de su firma. Será notificado al Tribunal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 24 del Estatuto del Tribunal. La notificación podrá ser hecha conjuntamente o por cualquiera de las partes en el Compromiso.

С

El presente Compromiso entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones mediante las cuales las partes se hayan informado mutuamente del cumplimiento de las formalidades para la entrada en vigor del presente Compromiso.

Cuando entre en vigor, el presente Compromiso será notificado al Tribunal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 24 del Estatuto del Tribunal. La notificación podrá ser hecha conjuntamente o por cualquiera de las partes en el Compromiso.

0

El presente Compromiso estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se canjearán lo antes posible en [...] y el presente Compromiso entrará en vigor inmediatamente de efectuado el canje de dichos instrumentos.]

Cuando entre en vigor, el presente Compromiso será notificado al Tribunal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 24 del Estatuto del Tribunal. La notificación podrá ser hecha conjuntamente o por cualquiera de las partes en el Compromiso.

Artículo 6

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Compromiso.

Hecho en [lugar], el [fecha], en dos ejemplares igualmente auténticos.

| Nombre del signatario | Nombre del signatario |
|-----------------------|-----------------------|
| Cargo | Cargo |

Anexo 4 Cláusulas jurisdiccionales

[Para su inclusión en un acuerdo que confiera competencia al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o a una sala ad hoc del Tribunal constituida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto]

Cláusula por la que se confiere competencia al Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Toda controversia entre las partes contratantes relativa a la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo [que no se pueda resolver mediante negociaciones entre las partes [dentro de un período razonable] después de la notificación de una parte a la otra parte de la existencia de una controversia] se someterá, a petición de cualquiera de las partes en el Acuerdo, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Cláusula por la que se confiere competencia a una sala *ad hoc* constituida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto

- 1. Toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo [que no se pueda resolver mediante consultas entre las partes [dentro de un período razonable] después de la notificación de una parte a la otra parte de la existencia de una controversia] se someterá, a petición de cualquiera de las partes en el Acuerdo, a una sala *ad hoc* del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en lo sucesivo, el "Tribunal"), compuesta de [cinco] magistrados, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto del Tribunal.
- 2. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo respecto de la composición de la sala, cualquiera de las partes, después de transcurridos 60 días desde la fecha de la petición mencionada en el párrafo 1 *supra*, podrá pedir al Presidente del Tribunal que determine la composición de la sala. Si el Presidente no pudiere actuar o fuere nacional de una de las partes en la controversia, la composición de la sala será determinada por el miembro más antiguo del Tribunal que esté disponible y que no sea nacional de ninguna de las partes en la controversia.

Anexo 5 Notificación de un compromiso*

[Lugar y fecha]

[Estará dirigida al Secretario]

Señor Secretario:

De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Tribunal, tengo el honor de notificar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar un compromiso de someter una controversia al Tribunal, celebrado entre el Gobierno de [...] y el Gobierno de [...] el [fecha] respecto de [una controversia relativa a...] (indicación precisa del objeto de la controversia).

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 56 del Reglamento del Tribunal, tengo asimismo el honor de notificar al Tribunal que el Gobierno de [...] ha designado [al Señor.../ a la Señora...] en calidad de Agente a los efectos de todas las actuaciones vinculadas con la controversia relativa a [...]. Los datos para dirigirse [al Señor.../ a la Señora...] son los siguientes: [Domicilio, número de teléfono, número de fax, correo electrónico]

El domicilio al que se deben dirigir todas las comunicaciones relativas al asunto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 56 del Reglamento es el siguiente: [Domicilio en Hamburgo o Berlín].

Lo saluda atentamente,

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia o Procurador General o representante diplomático]

Nombre del signatario** Cargo

ANEXO

[La notificación irá acompañada del original o de una copia certificada del compromiso.

Cuando las actuaciones se inicien en virtud de un acuerdo distinto de la Convención, la notificación irá acompañada de una copia certificada de dicho acuerdo (párrafo 1 del artículo 57 del Reglamento).]

^{*} Las partes podrán también optar por hacer una notificación conjunta del compromiso (párrafo 1 del artículo 55 del Reglamento).

^{**} Si el signatario no es el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Justicia, el Procurador General o un representante diplomático, la firma deberá ser legalizada por uno de estos últimos o por otra autoridad gubernamental competente; véase el formulario modelo que figura en el Anexo 14.

Anexo 6 Requisitos generales relativos a la solicitud

Presentación de la solicitud

La solicitud se debe presentar por escrito al Secretario del Tribunal (personalmente, por mensajero o por correo ordinario o mediante fax o correo electrónico, a condición de que vaya seguida prontamente por el documento original).

Forma y contenido de la solicitud

La solicitud debe:

- Indicar la parte demandante, la parte demandada y el objeto de la controversia (párrafo 1 del artículo 54 del Reglamento);
- Exponer en cuanto sea posible el derecho que se alegue como fundamento para considerar competente al Tribunal (párrafo 2 del artículo 54 del Reglamento);
- Hacer constar el nombre del agente del demandante;
- Estar firmada por el agente de la parte que la presente, por el representante diplomático de esa parte en Alemania o por alguna otra persona debidamente autorizada. Si el signatario no es el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Justicia, el Procurador General o un representante diplomático, la firma deberá ser legalizada por uno de estos últimos o por otra autoridad gubernamental competente (párrafo 3 del artículo 54 del Reglamento);

El formulario modelo de legalización de la firma del agente figura en el Anexo 14. El formulario modelo de notificación del nombramiento de un agente y legalización de la firma de éste figura en el Anexo 15.

- Estar fechada; y
- Ser completa y legible.

Documentos que acompañan a la presentación de la solicitud

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Cuando las actuaciones se inicien en virtud de un acuerdo distinto de la Convención, irá acompañada de una copia certificada de dicho acuerdo (párrafo 1 del artículo 57 del Reglamento);
- El número de ejemplares adicionales de la solicitud y de la documentación justificativa que requiera el Secretario; y
- Una lista de todos los documentos anexos a la solicitud.

Idioma de la solicitud y de la documentación justificativa

- La solicitud y la documentación justificativa se deben presentar en uno de los idiomas oficiales del Tribunal (francés e inglés) o en ambos idiomas oficiales.
- Si se usa un idioma distinto de los idiomas oficiales del Tribunal, se acompañará al original su traducción a uno de los idiomas oficiales, cuya exactitud certificará la parte que la presente.

Véanse también las Directrices sobre la preparación y presentación de causas ante el Tribunal, que se pueden consultar en el sitio web del Tribunal.

[TÍTULO DEL ASUNTO]

[NOMBRE DEL DEMANDANTE] contra [NOMBRE DEL DEMANDADO] (Demandante) (Demandado)

SOLICITUD PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Solicitud para iniciar un procedimiento ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

[Lugar y fecha]

[Estará dirigida al Secretario]

Señor Secretario:

[El infrascrito] tiene el honor de presentar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar* una solicitud para iniciar actuaciones en nombre de [nombre del demandante] contra [nombre del demandado] en el siguiente asunto relativo a [...].

[Seguidamente debe figurar una declaración que indique lo siguiente:]

- a) el derecho en que se base la competencia del Tribunal;
- b) la naturaleza precisa de la demanda; y
- c) una exposición sucinta de los hechos y los fundamentos en que se basa la demanda.

Por lo antes expuesto, el [solicitante] pide al Tribunal que [juzgue y declare: ...].

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 56 del Reglamento del Tribunal, [el solicitante] ha designado [al Señor... / a la Señora...] en calidad de Agente a los efectos de todas las actuaciones en relación con la presente solicitud.

Los datos para dirigirse [al Señor... / a la Señora...] son los siguientes: [Domicilio, número de teléfono, número de fax, correo electrónico]

El domicilio al que se deben dirigir todas las comunicaciones relativas al asunto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 56 del Reglamento es el siguiente: [Domicilio en Hamburgo o Berlín].

Respetuosamente.

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia o Procurador General o representante diplomático]

Nombre del signatario**

^{*} Las Partes pueden solicitar que se constituya una sala *ad hoc* para conocer de la controversia. El Tribunal ha constituido también las siguientes salas especiales permanentes: la Sala de Controversias de Pesquerías, la Sala de Controversias del Medio Marino, la Sala de Controversias de Delimitación Marítima y la Sala de Procedimiento Sumario.

Cargo

ANEXOS

[Cuando el procedimiento se inicie en virtud de un acuerdo distinto de la Convención, la solicitud irá acompañada de una copia certificada de dicho acuerdo (párrafo 1 del artículo 57 del Reglamento).]

^{**} Si el signatario no es el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Justicia, el Procurador General o un representante diplomático, la firma deberá ser legalizada por uno de estos últimos o por otra autoridad gubernamental competente; véase el formulario modelo que figura en el Anexo 14.

[TÍTULO DEL ASUNTO]

[NOMBRE DEL DEMANDANTE] contra [NOMBRE DEL DEMANDADO] (Demandante) (Demandado)

[Solicitud]

[PARTE] / [PARTE]
[Compromiso]

MEMORIA PRESENTADA POR [EL DEMANDANTE]

MEMORIA

CAPÍTULO 1

El procedimiento en el asunto se inició el [fecha] mediante solicitud / notificación de un compromiso. Las actuaciones se llevaron ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar/ [título de la Sala] de conformidad con el artículo [...] de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982 (en lo sucesivo, la "Convención"), [y el artículo [...] del Estatuto, contenido en el Anexo VI de la Convención], respecto de una controversia relativa a [...].

De conformidad con la Orden [del Tribunal] [del Presidente del Tribunal] de fecha [...], el [demandante] tiene el honor de exponer los hechos y el fundamento de derecho en que se basa su demanda.

CAPÍTULO 2 EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS PERTINENTES

El presente capítulo incluye una descripción sucinta de los hechos relacionados con la controversia.

CAPÍTULO 3 EXPOSICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La memoria debe incluir una exposición de los fundamentos de derecho (párrafo 1 del artículo 62 del Reglamento).

El presente capítulo se refiere a cuestiones tales como la competencia del Tribunal, la admisibilidad de la demanda y el derecho en que se funda la solicitud.

CAPÍTULO 4 PETITORIO

El presente capítulo se ocupa de las medidas o la reparación que se soliciten.

Por ejemplo:

[En consecuencia / Por lo antes expuesto, el [demandante] pide al Tribunal que juzgue y declare que...].

[Lugar y fecha]

[Firma del agente]

Nombre del signatario

Agente del [demandante]

LISTA DE DOCUMENTOS

ANEXOS

Se acompañarán copias certificadas de todos los documentos pertinentes aducidos para justificar los argumentos expuestos en el escrito.

[TÍTULO DEL ASUNTO]

[NOMBRE DEL DEMANDANTE] contra [NOMBRE DEL DEMANDADO] (Demandante) (Demandado)

[Solicitud]

[PARTE] / [PARTE]
[Compromiso]

CONTRAMEMORIA CONTRAMEMORIA PRESENTADA POR [*EL DEMANDADO*]

CONTRAMEMORIA

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Orden [del Tribunal] [del Presidente del Tribunal] de fecha [...], el [demandado] tiene el honor de presentar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar su contramemoria en relación con la memoria del [demandante] presentada en la Secretaría el [fecha].

CAPÍTULO 2 EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS PERTINENTES

En esta sección se aceptan o refutan los hechos expuestos en la memoria y, en caso necesario, se mencionan hechos adicionales.

CAPÍTULO 3 EXPOSICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta sección contiene las observaciones y la contestación del demandado relativas a la exposición de los fundamentos de derecho en la memoria.

CAPÍTULO 4 PETITORIO

El presente capítulo se ocupa de las medidas o la reparación que se soliciten.

Por ejemplo:

[En consecuencia / Por lo antes expuesto o por cualquier otra razón que el Tribunal considere pertinente, el [demandado] pide al Tribunal que desestime in toto el petitorio del [demandante].]

| [Lugar : | v fechal | |
|----------|----------|--|
| | | |

[Firma del agente]

Nombre del signatario Agente del [demandado]

LISTA DE DOCUMENTOS

ANEXOS

Se acompañarán copias certificadas de todos los documentos pertinentes aducidos para justificar los argumentos contenidos en el escrito.

[TÍTULO DEL ASUNTO]

[NOMBRE DEL DEMANDANTE] contra [NOMBRE DEL DEMANDADO] (Demandante) (Demandado)

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES CONFORME AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 290 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES CONFORME AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 290 DE LA CONVENCIÓN

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

El presente capítulo debe contener lo siguiente:

- Una exposición sucinta de la solicitud de las medidas provisionales que se pidan al Tribunal:
- Una breve declaración de que la controversia se ha sometido a un tribunal arbitral y una indicación de los medios por los cuales se sometió la controversia y la fecha en que se la sometió (notificación acompañada de una exposición de la demanda).

CAPÍTULO 2 EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

Se debe incluir una exposición sucinta de los hechos. Se puede hacer referencia a la exposición de los hechos contenida en el documento por el que se iniciaron las actuaciones arbitrales.

CAPÍTULO 3 COMPETENCIA

El presente capítulo versa sobre los requisitos del párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, esto es, la competencia *prima facie* del tribunal arbitral que se haya de constituir (véase la exposición del derecho *infra*).

CAPÍTULO 4 EXPOSICIÓN DEL DERECHO

De acuerdo con los párrafos 3 y 4 del artículo 89 del Reglamento, la solicitud indicará:

- Las medidas que se soliciten;
- Las razones por las que se solicitan esas medidas;
- Las posibles consecuencias, si no se hace lugar a la solicitud, en cuanto a preservar los derechos respectivos de las partes o impedir que se causen daños graves al medio marino;
- Los fundamentos de derecho en que se basaría la competencia del tribunal arbitral que haya de constituirse;
- La urgencia de la situación.

CAPÍTULO 5 PETITORIO

El presente capítulo se ocupa de las medidas provisionales que se solicitan.

Por ejemplo:

Hasta que se constituya el tribunal arbitral, el solicitante pide que el Tribunal decrete las siguientes medidas provisionales:

- a)
- b)
- c)

[Lugar y fecha]

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia o Procurador General o representante diplomático] Nombre del signatario*

ANEXOS

- La solicitud debe ir acompañada de una copia certificada de la notificación o de cualquier otro documento en virtud del cual se inicie el procedimiento ante el tribunal arbitral (párrafo 4 del artículo 89 del Reglamento).
- El texto original de cada solicitud debe ir acompañado de copias certificadas de todos los documentos pertinentes aducidos para justificar los argumentos contenidos en ella (párrafo 1 del artículo 63 del Reglamento).

^{*} Si el signatario no es el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Justicia, el Procurador General o un representante diplomático, la firma deberá ser legalizada por uno de estos últimos o por otra autoridad gubernamental competente: véase el formulario modelo que figura en el Anexo 14.

Anexo 11

Autorización para presentar una solicitud en nombre del Estado del pabellón conforme al artículo 292 de la Convención

[Lugar y fecha]

[Estará dirigida al Secretario]

Señor Secretario:

Tengo el honor de informarle de que [el Señor... / la Señora...] de nacionalidad [...], pasaporte número [...], ha recibido autorización para presentar una solicitud en nombre de [nombre del Estado del pabellón] ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar conforme al artículo 292 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar contra [el demandado] respecto de la retención del buque [nombre del buque] que enarbola el pabellón de [nombre del Estado del pabellón].

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia o Procurador General]

Nombre del signatario Cargo

[TÍTULO DEL ASUNTO]

[NOMBRE DEL DEMANDANTE] contra [NOMBRE DEL DEMANDADO] (Demandante) (Demandado)

SOLICITUD DE PRONTA LIBERACIÓN DE UN BUQUE [Y DE SU TRIPULACIÓN]

SOLICITUD CONFORME AL ARTÍCULO 292 DE LA CONVENCIÓN

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

El presente capítulo debe contener:

- Una exposición sucinta de la solicitud y de las medidas que se pidan al Tribunal;
- Si se presenta en nombre del Estado del pabellón, la solicitud debe también contener:
 - Una mención de la autorización para actuar en nombre del Estado del pabellón, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento; y
 - Una certificación de que se ha dado traslado al Estado del pabellón de la solicitud y de toda la documentación justificativa (véase el párrafo 3 del artículo 110 del Reglamento).
- También se debe indicar si el solicitante desea pedir que la Sala de Procedimiento Sumario conozca de la solicitud, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 112 del Reglamento.

En este capítulo se hará constar asimismo el nombre del agente del solicitante:

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 56 del Reglamento del Tribunal, [el solicitante] ha designado [al Señor... / a la Señora...] en calidad de Agente a los efectos de todas las actuaciones en relación con la presente solicitud. Los datos para dirigirse [al Señor... / a la Señora...] son los siguientes: [Domicilio, número de teléfono, número de fax, correo electrónico]

El domicilio al que se deben dirigir todas las comunicaciones relativas al asunto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 56 del Reglamento es el siguiente: [Domicilio en Hamburgo o Berlín].

CAPÍTULO 2 EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 111 del Reglamento, la exposición de los hechos:

- Indicará la fecha y el lugar de retención del buque y la ubicación actual de éste y de su tripulación si se conoce;
- Contendrá la información pertinente acerca del buque y de su tripulación, incluidos, según el caso, el nombre, el pabellón y el puerto o lugar de matrícula del buque y su tonelaje, su capacidad de carga y los datos pertinentes para la determinación de su

valor, el nombre y domicilio del propietario del buque y del armador y los detalles acerca de la tripulación:

- Especificará el monto, la naturaleza y las condiciones de la fianza u otra garantía financiera que pueda haber requerido el Estado que haya procedido a la retención y la medida en que se hayan cumplido esos requisitos;
- Incluirá la demás información que el demandante estime pertinente para determinar el monto de una fianza razonable u otra garantía financiera y de cualquier otra cuestión planteada en las actuaciones.

CAPÍTULO 3 COMPETENCIA

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 54 del Reglamento, la solicitud expondrá el derecho en que se pretende basar la competencia del Tribunal.

Este capítulo se refiere a los requisitos conforme al párrafo 1 del artículo 292 de la Convención, esto es, la condición jurídica de las partes en la controversia en calidad de Estados Partes en la Convención, la condición jurídica del solicitante en calidad de Estado del pabellón del buque y el requisito de que la cuestión de la liberación del buque o su tripulación sea sometida al Tribunal después de un plazo de diez días contado a partir de la fecha de retención del buque.

CAPÍTULO 4 EXPOSICIÓN DEL DERECHO

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 111 del Reglamento, la solicitud expondrá el derecho en que se pretende basar la competencia del Tribunal.

Este capítulo se refiere al argumento de que el Estado que procedió a la retención no ha observado las disposiciones de la Convención con respecto a la pronta liberación del buque o de su tripulación una vez constituida una fianza razonable (véase el artículo 73 de la Convención respecto de las infracciones de pesca). El solicitante debe demostrar que su alegación está suficientemente fundada y puede referirse a la cuestión de qué constituye una fianza razonable u otra garantía financiera.

CAPÍTULO 5
PETITORIO

El presente capítulo se ocupa de las medidas o la reparación que se soliciten.

Por ejemplo:

[En consecuencia / Por lo antes expuesto, el [demandante] pide al Tribunal que juzgue y declare que...:

- 1) El Tribunal tiene competencia respecto de...;
- 2) La solicitud es admisible...:
- 3) El demandado libere sin demora a la tripulación...;
- La fianza u otra garantía financiera se fije en la suma de...; etc.1

[Lugar y fecha]

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia o Procurador General o representante diplomático] Nombre del signatario*

ANEXOS

La solicitud debe ir acompañada por los documentos justificativos (véase el párrafo 3 del artículo 111 del Reglamento).

^{*} Si el signatario no es el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Justicia, el Procurador General o un representante diplomático, la firma deberá ser legalizada por uno de estos últimos o por otra autoridad gubernamental competente: véase el formulario modelo que figura en el Anexo 14.

73

Anexo 13

Notificación del nombramiento de un agente

[Lugar y fecha]

[Estará dirigida al Secretario]

Señor Secretario:

De conformidad con el párrafo [...] del artículo 56 del Reglamento del Tribunal, el Gobierno de [...] designa por este medio [al Señor... / a la Señora...] en calidad de Agente del [Estado] en el asunto relativo a [...] ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Los datos para dirigirse [al Señor... / a la Señora...] son los siguientes: [Domicilio, número de teléfono, número de fax, correo electrónico]

El domicilio al que se deben dirigir todas las comunicaciones relativas al asunto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 56 del Reglamento es el siguiente: [Domicilio en Hamburgo o Berlín].

Lo saluda atentamente,

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia o Procurador General o representante diplomático]

> Nombre del signatario Cargo

Anexo 14

Legalización de la firma del agente

[Lugar y fecha]

[Estará dirigida al Secretario]

El suscrito [nombre y cargo del signatario], declara por el presente que la firma que aparece en la página [X] de la [solicitud] presentada [por el / en nombre del] Gobierno de [...] es la firma de [nombre del agente], [designado] [designada] en calidad de Agente en la controversia relativa a [...] iniciada [por el / en nombre del] Gobierno de [...] contra el Gobierno de [...] ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia o Procurador General o representante diplomático]

> Nombre del signatario Cargo

77

Anexo 15

Notificación del nombramiento de un agente y legalización de su firma

[Lugar y fecha]

[Estará dirigida al Secretario]

El suscrito [nombre y cargo del signatario] designa por el presente a [nombre y cargo del agente] de conformidad con el párrafo [...] del artículo 56 del Reglamento en calidad de Agente de [Estado] en la controversia relativa a [...] iniciada [por el / en nombre del] Gobierno de [...] contra el Gobierno de [...] ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Declara que la firma que aparece en la página [X] de la [solicitud] presentada [por el / en nombre del] Gobierno de [...] es la firma de [nombre del agente].

[Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia o Procurador General o representante diplomático]

> Nombre del signatario Cargo

Anexo 16

Cláusula de un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de la presentación de una solicitud de una opinión consultiva al Tribunal Internacional del Derecho del Mar

[Para su inclusión en un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la Convención]

Artículo XX

El [órgano que se determina en el presente acuerdo] puede autorizar al [órgano (por ejemplo, jefe ejecutivo de la entidad, presidente de la comisión conjunta)] a presentar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar una solicitud de opinión consultiva sobre una cuestión de carácter jurídico relativa a la interpretación o la aplicación del presente acuerdo.

81 **Anexo 17**

Solicitud de una opinión consultiva al Tribunal Internacional del Derecho del Mar

[Lugar y fecha]

[Estará dirigida al Secretario]

Señor Secretario:

Tengo el honor de informarle de que, en su [indicación de la sesión o reunión en la que se toma la decisión respectiva], celebrada el [fecha], en [lugar] el [órgano o entidad] tomó la decisión de autorizar al [órgano (por ejemplo, jefe ejecutivo de la entidad, presidente de la comisión conjunta)], de conformidad con el artículo [XX] del [título del acuerdo], a solicitar una opinión consultiva al Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de la(s) siguiente(s) cuestión / cuestiones:

1. (2). (...)

De acuerdo con esa decisión, tengo el honor de presentar esta solicitud de opinión consultiva al Tribunal en virtud del artículo 21 del Estatuto del Tribunal y el artículo 138 del Reglamento del Tribunal.

Asimismo, tengo el honor de informarle de que, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento del Tribunal, se adjuntan a la presente los siguientes documentos: [...]

He nombrado [al Señor... / a la Señora...] en calidad de representante para el procedimiento.

El domicilio al que se deben dirigir todas las comunicaciones relativas al asunto es el siguiente: *[domicilio del órgano o entidad]*.

Lo saluda atentamente,

[Firma]

